



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS - MAYOR.
DEMANDANTE	YEZID SANTIAGO FONTECHA PAZOS.
DEMANDADO	YESID FONTECHA ÁVILA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00017-00.

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., por lo tanto, SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor YEZID FONTECHA AVILA a favor de YEZID SANTIAGO FONTECHA PAZOS, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)**, correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2023 a febrero de 2024, a razón de \$1.400.000 mensuales, incluyendo la cuota adicional de diciembre de 2023.

Además, las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a partir de marzo de 2024 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales, tasados al 0.5% mensual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

NOTIFICAR este proveído al demandado YEZID FONTECHA AVILA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcionada dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en auto anterior y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Antes de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, SE REQUIERE a la parte actora para que la aclare, toda vez que se manifiesta como valor



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00017-00.**

---

acordado la suma de \$500.000, a pesar que según el título ejecutivo aportado, la cuota pactada es de \$1.400.000 mensuales y las adicionales por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año. De todas formas, no determina el porcentaje o valor de las mesadas pensionales que se solicita embargar.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d315b746618c675855e0e81624ac859f85043fd1baef0391d67287723abbd0**

Documento generado en 19/04/2024 06:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**